

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 022/

Referencia: VERBAL- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación: 760013103018-2022-00334-00
Demandante: MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA REGINA PERDOMO DE FORERO

Correspondió por reparto la demanda instaurada por la señora MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCIA, a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en contra de los herederos determinados ALVARO FREDY FORERO PERDOMO y HERNANDO FORERO PERDOMO y los herederos indeterminados de la señora REGINA PERDOMO DE FORERO. Una vez revisada la demanda, se observa que, en el acápite de notificaciones se indica entre otras cosas, como forma de notificación de uno de los herederos determinados de la causante REGINA PERDOMO DE FORERO, el señor HERNANDO FORERO PERDOMO, la dirección electrónica formasconstrucciones@yahoo.com, sin embargo, no informa como obtuvo dicha dirección y mucho menos, allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibidem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, el demandante subsane las inconformidades antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YAMILY CORRALES ALBAN C.C. 66.885.906 y T.P 84556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA**, conforme al memorial poder otorgado

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza
zc